

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

EN EL CASO DE:

CORPORACION AZUCARERA DE
PUERTO RICO, H.N.C. PROYECTO
CENTRAL COLOSO

- y -

CONFEDERACION LABORISTA DE
PUERTO RICO

CASO NUM. CA-5827

D-788

Ante: Lic. Juan Antonio Navarro
Oficial Examinador

Comparecencias:

Sr. Angel Meléndez Sánchez
Por la Corporación Azucarera
de Puerto Rico

Sr. Ramón Vélez Mangual
Por la Confederación Laborista
de Puerto Rico

Lic. Federico Díaz Ortiz
Por la Junta

DECISION Y ORDEN

El 20 de abril de 1978, el Lic. Juan Antonio Navarro, Oficial Examinador de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, rindió su Informe en el presente caso, copia del cual se adhiere y se hace formar parte de esta Decisión y Orden.

Luego de considerar el Informe del Oficial Examinador y el expediente completo del caso, la Junta por la presente adopta las Conclusiones de Hecho y de Derecho consignadas en el mismo con la siguiente modificación.

En la página 6 del Informe del Oficial Examinador, último párrafo, manifiesta lo siguiente:

"En este caso entendemos que el treinticinco por ciento (35%) de cuotas descontadas a los empleados desde el 1 de enero hasta el 22 de septiembre, ambos de 1977, corresponden en derecho a la Federación Libre de Trabajadores de Puerto Rico. Ahora, la prueba demostró que fue la querellante la que administró el contrario colectivo desde noviembre de 1976, fecha en que la Unión Local se afilió a la querellante. Siendo esta la situación consideramos sumamente injusto el que se ordene el pago total a una organización que dejó de administrar el contrato. Es por lo anterior que recomendamos que en cuanto al período de lro. de enero al 22 de septiembre, se ordene a la querellada que pague a la Federación Libre de Trabajadores de Puerto Rico, descontándole

todos y cada uno de los gastos en que incurrió la querellante al administrar el convenio colectivo vigente con la querellada durante el período antes mencionado."

Esta Junta entiende que resultaría un enriquecimiento injusto el que se le pague a la Federación Libre de Trabajadores de Puerto Rico el total de las cuotas descontadas a los trabajadores, cuando ésta no administró el contrato colectivo desde 1976; pero si adoptáramos la recomendación del Oficial Examinador estaríamos sancionando una estipulación suscrita a espaldas de la Junta fomentando por ende una práctica indeseable. Es por estos motivos que entendemos como una cuestión de justicia, que se le devuelvan a los trabajadores las cuotas sindicales descontadas durante el período del lro. de enero al 22 de septiembre de 1977.

En concordancia con lo antes mencionado, la querellada deberá devolver a los trabajadores el treinticinco por ciento (35%) de las cuotas descontadas durante el período comprendido entre el lro. de enero de 1977 al 22 de septiembre de 1977. 1/

O R D E N

A base del expediente completo del caso y de conformidad con las disposiciones del Artículo 9(1)(b) de la Ley de Relaciones del Trabajo, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, por la presente le ordena a la querellada, Corporación Azucarera de Puerto Rico, h.n.c. Proyecto Central Coloso, sus agentes, sucesores y cesionarios

1) Cesar y desistir de violar los términos del convenio colectivo que tenga vigente con la unión de oficina de Campo de Central Coloso, afiliada a la Confederación Laborista de Puerto Rico y/o cualquier otra organización obrera en particular en sus disposiciones sobre descuento de cuotas.

1/ Esta parte de la Decisión sustituye la recomendación que hace el Oficial Examinador en su Informe, en la página 8, RECOMENDACION, Inciso 2(b).

2) Tomar la siguiente acción afirmativa que a nuestro juicio efectúa los propósitos de la Ley:

a) Pagar a la Confederación Laborista de Puerto Rico el 35% de las cuotas descontadas a los empleados en el período comprendido desde septiembre 23 de 1977 al 31 de diciembre de 1977.

b) La querellada debiera devolver a los trabajadores el 35% de las cuotas descontadas durante el período comprendido entre el lro. de enero de 1977 al 22 de septiembre de 1977.

c) Fijar y mantener fijados en sitios conspicuos de su negocio y en lugares a los que tengan acceso sus empleados, el Aviso a Todos Nuestros Empleados que se une a y se hace formar parte de esta decisión, enviando copias de dicho Aviso por correo certificado a la Confederación Laborista de Puerto Rico.

d) Notificar al Presidente de la Junta dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta decisión y orden las providencias tomadas para cumplir con lo aquí ordenado.

En San Juan, Puerto Rico, a 9 de marzo de 1979.

(Fdo.) Luis P. Nevares Zavala
Presidente

(Fdo.) Samuel E. de la Rosa Valencia
Miembro Asociado

(Fdo.) Francisco Irlanda Pérez
Miembro Asociado



